



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A
DENOMINARSE NATUAVENTURA
NATURALEZA Y AVENTURA S.A. QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: SEÑOR ECONOMISTA
HORACIO ALEJANDRO MENDOZA
COLAMARCO Y LA SEÑORA FABIOLA
DE LOS ANGELES CHANO CHANO.-
CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1600,00.-
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-**

En la ciudad de Guayaquil Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, jueves tres de julio de Dos mil Tres, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO** del cantón, comparecen las siguientes personas: señor **HORACIO ALEJANDRO MENDOZA COLAMARCO**, mayor de edad, soltero, economista; y, la señora **FABIOLA DE LOS ANGELES CHANO CHANO**, mayor de edad, profesora, casada, los comparecientes son ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía, con domicilios y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el



registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas. **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **a) HORACIO ALEJANDRO MENDOZA COLAMARCO**, soltero, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil; y, **b) FABIOLA DE LOS ANGELES CHANO CHANO**, casada, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil. **CLAUSULA PRIMERA.- PRIMERA: CONTRATO DE COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los Contratantes, **HORACIO ALEJANDRO MENDOZA COLAMARCO** y **FABIOLA DE LOS ANGELES CHANO CHANO** cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estado civil, profesiones y domicilios han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la sociedad **NATUAVENTURA NATURALEZA Y AVENTURA S.A.** para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NATUAVENTURA NATURALEZA Y AVENTURA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación sociedad **NATUAVENTURA**

NATURALEZA Y AVENTURA S.A., se constituye una Compañía, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

✓ **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a : a) ✓ Tramitar documentos de viaje como obtención o concesión de pasaportes, visas, pasajes y toda clase de instrumentos relacionados o inherentes al turismo, transportación y agencia de viajes, dentro y fuera del Territorio Nacional. La compañía podrá también promocionar y operar, dentro del turismo receptivo y hotelería; a la compra y venta de pasajes aéreos, marítimos fluviales y terrestres; promocionar con el carácter de turismo todo tipo de viajes al exterior e interior del país; la instalación, distribución y administración de hoteles, restaurantes, clubes, cafetería, todo tipo de servicios de distracción y recreación turística; la comercialización, importación, exportación, compra y venta de todo tipo de artesanías en su más variado género; b) La compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y arrendar vehículos; las actividades propias de construcción de edificios de hoteles, restaurantes, cafeterías, finca vacacionales, la compra y venta de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres; promocionar con el carácter de turismo todo tipo de viajes al interior y exterior del país; importación, venta, compra, distribución, representación, comercialización de vehículos y automotores, en general sus accesorios, herramientas, partes y repuestos; c) La compañía se dedicará también, a la compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación y permutas de artículos, aparatos, mercaderías de bazar, mensajes, cristalería y porcelana, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignación y mandato



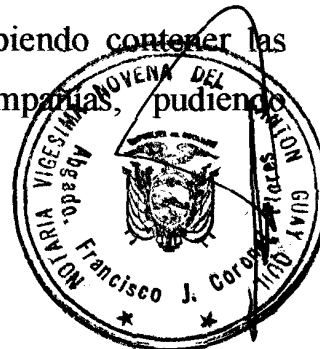
así como también a la importación, exportación, distribución, representación , consignación de juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baño; implementos y utensilios para el confort de su hogar; **d)** A la comercialización al por mayor y menor, por cuenta propia o de tercero, así como también a la fabricación, exportación e importación, producción y edición de artículos de librería, libros, textos de estudio, revistas, papelería, tintas, lapiceras, lápices; **e)** A la fabricación, producción, compra y venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación, elaboración y transformación de productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales ; y a la fabricación por cuenta propia o ajena de ropa, prendas de vestir y de la indumentaria en todas sus fases, ropa de trabajo, lencería, botonería, artículos d punto; a la fabricación de tinturas aptas para , tela, calzados y artículos de cuero; todo tipo de sedas, nylon, lana e hilos y sus derivados así como también al algodón; **f)** A la prestación de servicios temporales y permanentes en el área de recursos humanos y su capacitación, con personal propio o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras cuya actividad tenga relación con el objeto social; **g)** A la importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación, compra, venta, representación, consignación y distribución de toda clase de máquinas, muebles y equipos de oficina y para el hogar, como: de computación, y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono; así como sus partes, piezas, repuestas y accesorios. Así como escritorios, sillones, mesas de teléfonos y mesas auxiliares para máquinas de escribir, como también

a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.-

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO**

CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **ARTÍCULO**

QUINTO: DEL CAPITAL : El Capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO**. El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600.00)** y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito en **UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **Un dólar** de los Estados Unidos de América numeradas de la 0001 a las 1.600 inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo



representar una o más acciones. **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del **CAPITAL SUSCRITO**. **EL CAPITAL SUSCRITO**, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre cuando menos en un veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contados partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Los aumentos de **CAPITAL SUSCRITO y PAGADO**, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de Preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. - **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se

observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. - **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. - **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La

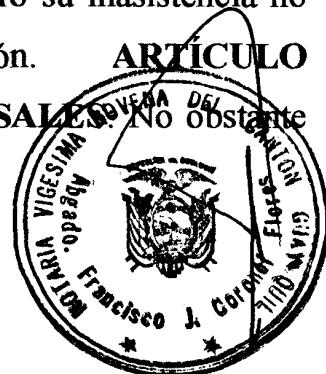
representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formado por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. - **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. No obstante



lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente.



c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y,

l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. - **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL:**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:**

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento. b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subroga; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Gerente General de la Compañía, en la administración interna, y, en la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos



limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Presidente de la Compañía, en la administración interna, y, en la representación legal de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

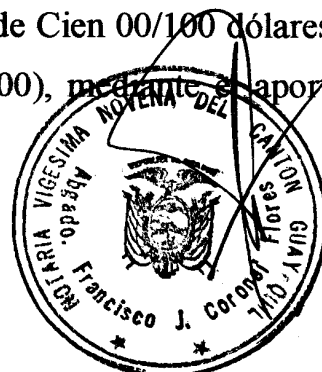
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y,

después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **2.1. HORACIO ALEJANDRO MENDOZA COLAMARCO**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00), mediante el aporte y



entrega de dicha suma, en numerario; y, **2.2. FABIOLA DE LOS ANGELES CHANO CHANO**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente cualquiera de ellos, los accionistas fundadores autorizan en forma expresa a la abogada **MARIELLA DÁVILA de VARAS**, para que ella, o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y al Notario que autorice este instrumento, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato



Guil., Junio 19 del 2003.

0000008

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía **NATUAVENTURA NATURALEZA Y AVENTURA S.A.** la cantidad de **\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

1. Sra. Fabiola de los Angeles Chano Chano **\$ 100.00**

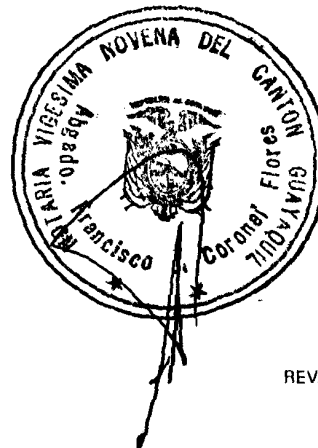
2. Sr. Horacio Alejandro Mendoza Colamarco **\$ 100.00**

TOTAL **\$ 200.00**

+El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y con previa entrega al Bnaco los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Ing. Danilo Medina
Jefe Agencia Unigentro



ENTRADA DE INVERSIÓN

0000009

GUAYAQUIL, 19 DE JUNIO

DE 2003

CLIENTE: 477613 AL PORTADOR

TIPO : V POLIZAS EN USO
OFICINA: 42 42-UNICENTRO

OPERACION: 005464
TRADER : LEV-4212

ENTRADA : 19/JUN/2003
OPERADOR:

VENCIMIENTO: 19/SEP/2003

FECHA	PLZ	TASA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR IMPTO	VALOR ICC	VALOR NETO	STA
01	20030519	92	3.25	200.00	1.66	.08	201.33	
T O T A L E S				200.00	1.66	.08	201.33	

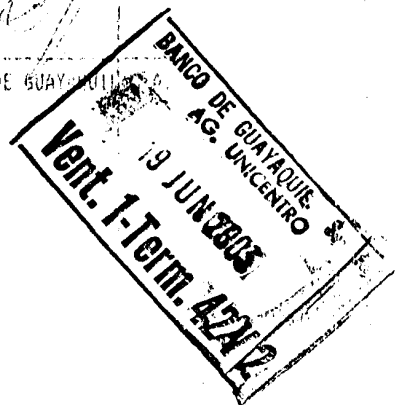
FECHA DE PAGO : 19/JUN/2003
FORMA DE PAGO : ES

200.00 EFECTIVO

NOTA: SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL

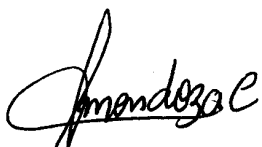
RECIBI CONFORME



REV.07.96. - COD.102463



aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. . Anteponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. firma Abogada Mariella Dávila de Varas, Registro número nueve seis ocho nueve. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. HORACIO ALEJANDRO MENDOZA COLAMARCO

Ced. de Ciud. No.120238873-0

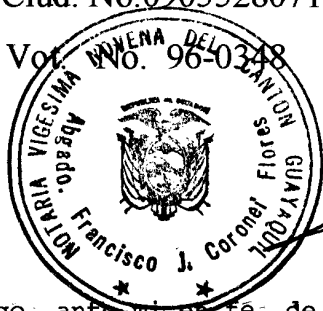
Cert. de Vot. No. 135-0757



SRA. FABIOLA DE LOS ANGELES CHANO CHANO

Ced. de Ciud. No.0905528071

Cert. de Vot. No. 96-0348



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

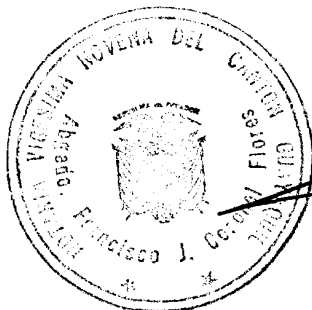
Se otorgo: ante mí en fea de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo , en esta ciudad de Guayaquil, a los veintiun días del mes de julio del dos mil tres.- EL NOTARIO



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-
RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz
de la Escritura Pública del tres de julio del Dos Mil Tres, tomé nota de la
Resolución número CERO TRES-G-II-CERO CERO CERO CINCO
CERO CUATRO SIETE, emitida por el Abogado Victor Anchundia
Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, (E) el cinco de agosto del Dos Mil Tres; por lo que se
aprueba la constitución simultánea de **NATUAVENTURA
NATURALEZA Y AVENTURA S. A.**, con domicilio en la ciudad de
Guayaquil, con un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y un capital suscrito de
**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR cada
una de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida
escritura pública. **- Doy fé.-**

Guayaquil, Agosto ocho del Dos Mil Tres.-



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005047, dictada el 5 de Agosto del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inserta la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **NATUAVENTURA NATURALEZA Y AVENTURA S.A.**, de fojas 97.306 a 97.326, Número 14.608 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.078 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Agosto del dos mil tres.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 65665
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

: 13,89 =